

Data 16 MAIG 1996

SERVICIO DE ENTIDADES JURÍDICAS
FUNDACIONES
FUNDACIÓN: ALICANTINA PRO-TUTELA DE PERSONAS DEFICIENTES

EXIDA Núm. 22473

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 60/95, de 18 de abril, del Gobierno Valenciano, de creación del Registro y Protectorado de Fundaciones de la Comunidad Valenciana, por la Dirección General de Justicia se esta procediendo a la reinscripción de las Fundaciones en el Registro único de Fundaciones de la Comunidad Valenciana.

Con este motivo la Fundación de referencia queda inscrita con el número de inscripción 81(A).

Lo que se comunica a los efectos de que por esa Fundación formule, en su caso, las alegaciones que tenga por conveniente en un plazo de 15 días a contar desde el siguiente al de la recepción del presente escrito.

Todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Asimismo se indica, que el plazo previsto en la Ley 30/94, de 24 de noviembre, de Fundaciones para que adapte los estatutos fundacionales, si fuere necesario, es el día 26 de noviembre de 1996.

Valencia, a 22 de abril de 1996



Fdo.: Margarita Vento Torres

Sr. Presidente de la Fundación

**SERVICIO DE ENTIDADES JURÍDICAS
SECCIÓN DE FUNDACIONES
FUNDACIÓN: ALICANTINA PRO-TUTELA DE PERSONAS DEFICIENTES (81 A)**

La que suscribe le comunica que el Ilmo. Sr. Director General de Justicia, ha dictado la siguiente Resolución:

“RESOLUCIÓN del Ilmo. Sr. Director General de Justicia de fecha 19 de febrero de 1996 por la que se procede al inicio del expediente de reinscripción de oficio de las fundaciones a que hace referencia la Disposición Transitoria Sexta del Decreto 60/1995, de 18 de abril, de creación del Registro y Protectorado de Fundaciones de la Comunidad Valenciana.

Vista la Disposición Transitoria Sexta del Decreto 60/1995, de 18 de abril, que establece: “Las fundaciones que tengan su domicilio social en el ámbito territorial de la Comunidad Valenciana, o que se hallen sometidas a las competencias de la Generalitat Valenciana, constituidas de conformidad con lo dispuesto en la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones, o que hayan adaptado sus estatutos durante el período transitorio al que se hace referencia en las disposiciones transitorias tercera y cuarta del presente decreto, serán reinscritas de oficio en el Registro de Fundaciones de la Comunidad Valenciana, mediante la instrucción del correspondiente expediente y con la previa audiencia a los patronos de las Fundaciones, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Idéntico procedimiento se tramitará con respecto a las fundaciones constituidas o que hayan adaptado sus estatutos de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley 30/1994, de 24 de noviembre, con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto.”

Vista la Orden de 19 de enero de 1996 de la Conselleria de Administración Pública por la que se establece la fecha de inicio de actividades del Registro y Protectorado únicos de la Generalitat Valenciana,

RESUELVO

PRIMERO.- Iniciar el procedimiento de reinscripción de oficio de las Fundaciones a que hace referencia la Disposición Transitoria Sexta del Decreto 60/1995, de 18 de abril.

SEGUNDO.- Dar el oportuno trámite de audiencia de conformidad con lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a los patronos de la citada Fundación.

NOTIFÍQUESE la presente resolución que no pone fin a la vía administrativa, advirtiéndose que contra la misma podrá interponerse, de conformidad con el artículo 114 de la Ley 30/92,, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, recurso ordinario ante el Hble. Sr. Conseller de Administración Pública, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro que estime conveniente.”

Valencia, 20 de febrero de 1996

LA JEFE DE SECCIÓN DE FUNDACIONES




Fdo.: Margarita Vento Torres.